

Asamblea General, sobre la admisión de un Estado en las Naciones Unidas, no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del citado Artículo, y

b) Que, en especial, cuando un Miembro de la Organización reconoce que las condiciones fijadas en dicha disposición se cumplen por el Estado interesado, no puede subordinar su voto afirmativo a la condición adicional de que, al mismo tiempo que al Estado de que se trata, se admita a otros Estados como Miembros de las Naciones Unidas,

*La Asamblea General,*

*Recomienda a cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General que se conformen, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, al mencionado dictamen de la Corte Internacional de Justicia.*

### DOCUMENTO S/1331

**Argentina: proyecto de resolución relativo a la admisión de Portugal como Miembro de las Naciones Unidas, presentado en la 427a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de junio de 1949**

*[Texto original en inglés]*

*El Consejo de Seguridad,*

*Considerando la resolución 197 C (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Portugal como Miembro de las Naciones Unidas,*

*Declara que, en su opinión, Portugal es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,*

*Recomienda a la Asamblea General que admita a Portugal como Miembro de las Naciones Unidas.*

### DOCUMENTO S/1332

**Argentina: proyecto de resolución relativo a la admisión de Jordania como Miembro de las Naciones Unidas, presentado en la 427a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de junio de 1949**

*[Texto original en inglés]*

*El Consejo de Seguridad,*

*Considerando la resolución 197 D (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Jordania como Miembro de las Naciones Unidas,*

*Declara que, en su opinión, Jordania es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,*

*Recomienda a la Asamblea General que admita a Jordania como Miembro de las Naciones Unidas.*

### DOCUMENTO S/1333

**Argentina: proyecto de resolución relativo a la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, presentado en la 427a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de junio de 1949**

*[Texto original en inglés]*

*El Consejo de Seguridad,*

*Considerando la resolución 197 E (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas,*

*Declara que, en su opinión, Italia es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,*

*Recomienda a la Asamblea General que admita a Italia como Miembro de las Naciones Unidas.*

### DOCUMENTO S/1334

**Argentina: proyecto de resolución relativo a la admisión de Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas presentado en la 427a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 16 de junio de 1949**

*[Texto original en inglés]*

*El Consejo de Seguridad,*

*Considerando la resolución 197 F (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas,*

*Declara que, en su opinión, Finlandia es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,*

*Recomienda a la Asamblea General que admita a Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas.*

### DOCUMENTO S/1335

**Argentina: proyecto de resolución relativo a la admisión de Irlanda como Miembro de las Naciones Unidas, presentado en la 427a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 16 de junio de 1949**

*[Texto original en inglés]*

*El Consejo de Seguridad,*

*Considerando la resolución 197 G (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Irlanda como Miembro de las Naciones Unidas,*

*Declara que, en su opinión, Irlanda es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,*

*Recomienda a la Asamblea General que admita a Irlanda como Miembro de las Naciones Unidas.*